JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 3 de agosto de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de la sentencia dictada por este Despacho el día 12 de julio del 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021.Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR LEONCIO RAFAEL BOTTO REDONDO CONTRA LA ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADOTA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD. 47-001-31-05-002- 2019-00132-00

Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante solicitó con base en el fallo dictado por este Despacho el día 12 de junio de 2021, confirmado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante sentencia de calenda 30 de noviembre de 2021, se libre mandamiento de hacer en cabeza de la SOCIEDAD ADMINISTRADOTA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Seguidamente, la parte demandante requirió que se decrete medidas cautelares de los dineros que por cualquier concepto reciban los demandados en cuentas de ahorro, sin tener en cuenta el límite de inembargabilidad, cuentas corrientes, CDTS, o por cualquier otro concepto en las entidades bancarias, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO SUDAMERIS.

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El punto de estudio del presente proceso es determinar si es procedente librar mandamiento de pago con base en la sentencia emitida por este Despacho el día

12 de julio de 2021, la cual, confirmó el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante sentencia de calenda 30 de noviembre de 2021.

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de los demandados pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADOTA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Pues bien, este Despacho el 12 de julio de 2021 dentro del proceso de la referencia resolvió:

> **PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación y traslado del señor LEONCIO RAFAEL BOTTO RENDONDO efectuada el 09 de octubre de 1995, a la administradora del fondo de pensiones y cesantias PORVENIR S.A, de acuerdo con lo dicho en precedencia, que, para todos los efectos legales, el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.
>
> **SEGUNDO: ORDENAR** a Colpensiones que admita nuevamente el régimen de prima media aclarando que la demandada PORVENIR S.A debe devolver todos los valores que hubiere recibido por motivo de la afiliación por parte del actor tales como cotizaciones, bonos pensionales si a ello hubiere lugar, sumas adicionales, rendimientos, y demás aportes que le hubieren descontado al demandante LEONCIO RAFAEL BOTTO RENDODO, recibidos por PORVENIR S.A.
>
> **TERCERO: ORDENAR** a PORVENIR S.A pagar a favor del demandante LEONCIO RAFAEL BOTTO REDONDO de la diferencia que pudiera darse por los aportes realizados al RAIS y los que deban acreditarse al régimen de prima media con prestación definida y devolver a COLPENSIONES las sumas percibidas por concepto de gastos de administración debidamente indexados por el periodo en que el demandante LEONCIO RAFAEL BOTTO REDONDO permaneció afiliado a dicha administradora conforme a lo estipulado en la ley.
>
> **CUARTO: ORDENAR** a COLPENSIONES computar los periodos aportados en el régimen de ahorro individual como semanas cotizadas efectivamente en el régimen de prima media con prestación definida.
>
> **QUINTO: DECLARAR** no probada las excepciones propuestas por las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
>
> **SEXTO: CONDENAR** en costas a PORVENIR S.A, como agencias en derecho se fija la suma de dos (2) salarios minimos mensuales legales vigentes.
>
> **SEPTIMO: ORDENAR** la consulta en favor de COLPENSIONES, atendiendo a lo dispuesto en el articulo 69 del CPT Y SS.

En sede del grado jurisdiccional de consulta y las apelaciones propuestas, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta confirmó la sentencia de primera instancia con las siguientes apreciaciones:

> **PRIMERO:** CONFIRMAR la sentencia del 12 de julio de 2021, dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.
>
> **SEGUNDO**: Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) SMMLV.

Seguidamente, se aprobaron las costas mediante auto de fecha 8 de marzo de 2022, por el cual se dispuso lo siguiente:

1. APRUÉBESE las costas, elaboradas por secretaria, así:

A favor de la parte demandante y a cargo del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.:

Agencias en Derecho (primera instancia)	$1.817.052
Agencias en Derecho (segunda instancia)	$ 908.526
TOTAL.....	**$2.725.578**

Descendiendo al caso en estudio, observamos que dentro del expediente digital obra documento No. 24 denominado "AutoEntregaTítulo", en el cual, se hizo entrega al Dr. José Daniel Rico Nieves del título judicial No°442100001058728 de fecha 18 de marzo de 2022 por la suma de $2.725.578 por concepto de costas procesales del ordinario.

Por otro lado, este Despacho requirió a las entidades demandadas para que informaran si han dado cumplimiento a las órdenes impartidas en sentencia del 12 de junio de 2021. En la que, PORVENIR S.A allegó memorial de cumplimiento en el que anexó certificado de vinculaciones SIAFF expedida el 27 de junio de los corrientes, certificado de egreso del demandante, en el que, se observa la suma trasladada a Colpensiones y el informe de aportes del actor.

Por otro lado, COLPENSIONES adujo que recibió los aportes por parte de PORVENIR S.A. y para ello aportó copia de la historia laboral del señor LEONCIO RAFAEL BOTTO REDONDO.

Sin embargo, el apoderado judicial del demandante objetó lo anteriormente dicho por las entidades demandadas, toda vez que, arguyó:

> *"sustento mi postura que la entidad antes mencionada no ha hecho el respectivo traslado de las semanas cotizadas ni del saldo de la cuenta individual a COLPENSIONES con las siguientes pruebas.*
>
> *NOTA: Hago énfasis en la historia laboral de COLPENSIONES de fecha del 26 de Julio de 2023 en la cual el mi cliente aparece con un acumulado de semanas de 1.488.71 y el 08 de mayo de 2023 tenía un acumulado de 1.490.13 semanas y en la historia laboral del mismo PORVENIR S.A. aparece con un acumulado de semanas cotizadas de 1503"*

Ahora bien, determina el Despacho que la controversia con respecto a COLPENSIONES se encuentra detallada en la historia laboral aportada en su escrito de cumplimiento, debido a que, en el documento No°30 denominado "RespuestaRequerimientoColpensiones" se avizora a Fl. 10 que la entidad totaliza 1.027,29 semanas de las cuales 47.43 fueron aportadas inicialmente por el accionante durante vinculación inicial al ISS (del 24-09-1990 al 21-08-1991) y las restantes del traslado realizado por PORVENIR S.A; en la misma documental se cuentan (Fl. 11) 462,85 semanas por concepto de tiempos públicos no cotizados a Colpensiones, lo que arroja un total de 1.490.14 semanas, lo cual, es la totalidad reclamada por el demandante en la fecha del 8 de mayo de 2023. Sin embargo, advierte esta juzgadora que, Colpensiones depuró 1.43 semanas por motivo de simultaneidad, lo cual, se encuentra reflejado en el inferior del Fl. 11, como se anexa a continuación:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
01/11/1995	10/11/1995	1.43
		[25]TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS: 1.43
[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])		1488,71

Por ende, las 1.488.71 semanas devienen de la depuración de 1.43 semanas realizada a la suma de 1.490.14 semanas cotizadas y el primer guarismo anotado corresponde a la real cantidad de semanas efectivamente totalizadas.

Ahora bien, encuentra el Despacho inconsistencias entre lo reportado por la AFP PORVENIR S.A. dentro de la respuesta brindada en el archivo 9 del expediente digital que consigna un número de cotizaciones superior de aportes efectuados a dicha administradora al que refleja en la historia laboral del archivo 30; veamos:

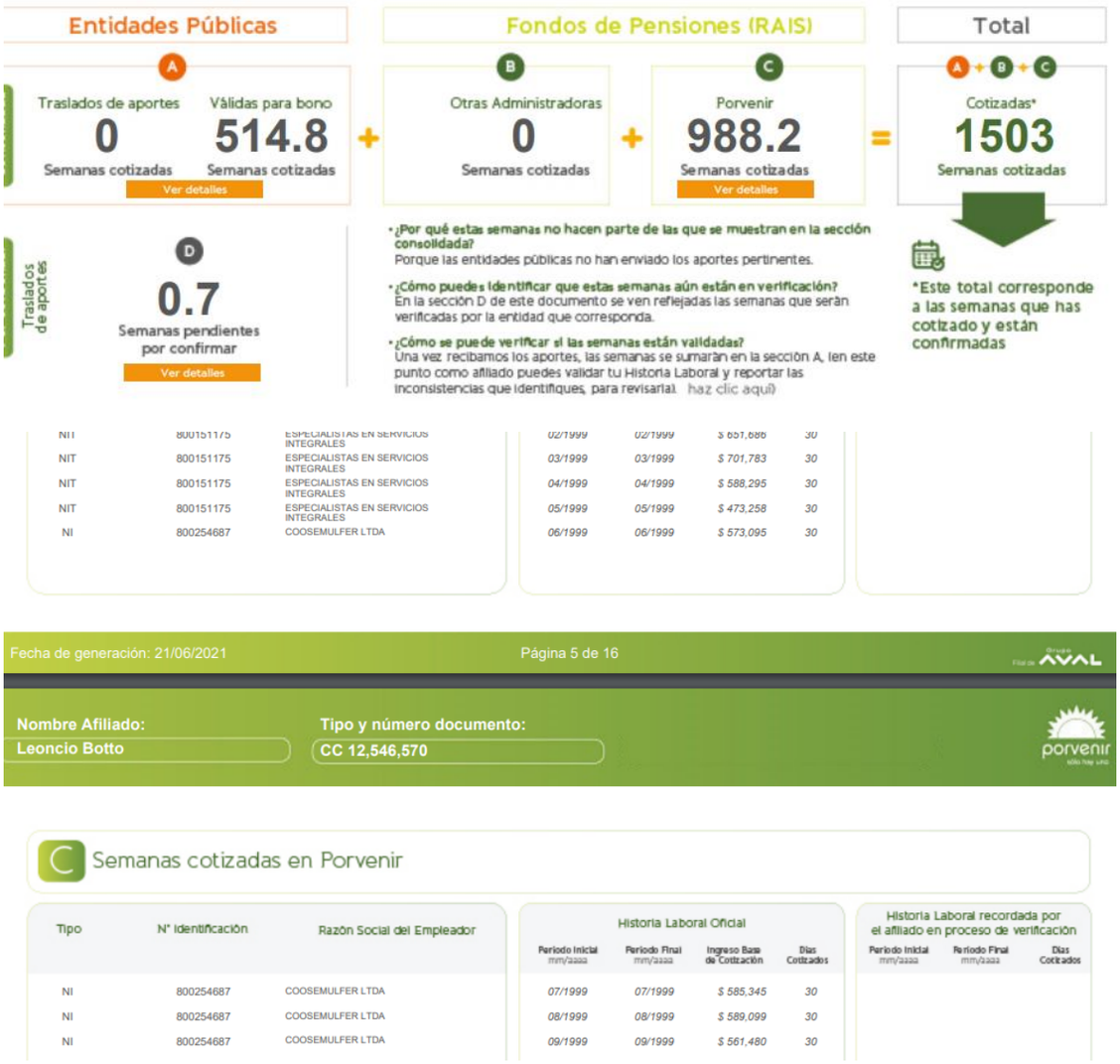

En el documento #9, folios 9, 13 y 14 se anotan 988, 2 cotizaciones en el RAIS, pagos de aportes por treinta (30) días en mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 1999.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
1999/01/08	199812	800151175	ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	688,884	30	68,888	24,111	0	0	0	0	0	0
1999/02/09	199901	800151175	ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	714,925	30	71,492	25,022	0	0	0	0	0	0
1999/03/09	199902	800151175	ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	651,686	30	65,168	22,809	0	0	0	0	0	0
1999/04/12	199903	800151175	ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	701,783	30	70,178	24,562	0	0	0	0	0	0
1999/05/10	199904	800151175	ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	588,295	30	58,829	20,590	0	0	0	0	0	0
1999/06/09	199905	800151175	ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	473,258	30	47,325	16,564	0	0	0	0	0	0
2000/03/30	199910	819001356	SOL CARIBE LTDA.	490,000	30	49,000	17,150	0	0	0	0	0	7,477
2000/03/30	199912	819001356	SOL CARIBE LTDA.	490,000	30	49,000	17,150	0	0	0	0	0	4,487

En el documento #29 la misma administradora reporta 971.14 semanas, pero omite incluir los aportes de junio, julio, agosto y septiembre de 1999 cuyo pago atrás había certificado.

Finalmente, Colpensiones, en la historia laboral con que pretende demostrar el cumplimiento de la obligación refleja la misma omisión, pues allí aparecen cotizados 2.29 semanas de mayo de 1999 y ninguna en los meses de junio a septiembre de ese mismo año:

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 17 julio 2023

C 12546570 LEONCIO RAFAEL BOTTO REDONDO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
819001789	LABOREMOS LTDA	01/04/1998	30/04/1998	$478.000	4,29	0,00	0,00	4,29
819001789	LABOREMOS LTDA	01/06/1998	30/06/1998	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
819001789	EMPRESA DE SERVICIOS	01/08/1998	31/08/1998	$657.000	4,29	0,00	0,00	4,29
819001789	LABOREMOS LTDA	01/09/1998	30/09/1998	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800151175	ESPECIALISTAS EN SER	01/11/1998	30/11/1998	$212.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800254687	COOSEMULFER LTDA	01/11/1998	30/11/1998	$71.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800151175	ESPECIALISTAS EN SER	01/12/1998	31/12/1998	$689.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800151175	ESPECIALISTAS EN SER	01/01/1999	31/01/1999	$715.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800151175	ESPECIALISTAS EN SER	01/02/1999	28/02/1999	$652.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800151175	ESPECIALISTAS EN SER	01/03/1999	31/03/1999	$702.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800151175	ESPECIALISTAS EN SER	01/04/1999	30/04/1999	$588.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800151175	ESPECILISTAS EN SERV	01/05/1999	31/05/1999	$473.000	2,29	0,00	0,00	2,29
800254687	COOSEMULFER LTDA	01/06/1999	30/06/1999	$573.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800254687	COOSEMULFER LTDA	01/07/1999	31/07/1999	$585.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800254687	COOSEMULFER LTDA	01/08/1999	31/08/1999	$589.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800254687	COOSEMULFER LTDA	01/09/1999	30/09/1999	$553.000	0,00	0,00	0,00	0,00
819001356	SOL CARIBE LTDA.	01/10/1999	31/10/1999	$490.000	4,29	0,00	0,00	4,29
819001356	SOL CARIBE LTDA.	01/12/1999	29/02/2000	$490.000	12,86	0,00	0,00	12,86

Las semanas que echa en falta el accionante entre lo certificado en el archivo #9 y lo consignado por Colpensiones (1503-1489= 16 semanas) corresponde a los cuatro meses antes detallados, luego se encuentra que PORVENIR SA sin explicación ha omitido parcialmente el cumplimiento de la orden judicial, por exigua e irrisoria que parezca la cantidad de semanas; en tanto que COLPENSIONES acató la orden de recibir e integrar al demandante dentro del régimen de prima media con prestación definida, no se puede obligar a que lo haga por semanas que no le fueron reportadas. En ese orden de ideas, se ordenará a la Administradora del Régimen de Ahorro Individual que complemente el pago ordenado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los valores correspondientes a las cotizaciones efectuado por el señor **LEONCIO BOTTO REDONDO** en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 1999 con sus respectivos rendimientos e intereses.

SEGUNDO: Concédase a la ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

TERCERO: Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea737491215f89de42fff566fccf54455050e2add84d77d97ebf59489d64dbaa**
Documento generado en 09/08/2023 05:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica